

PROCESO No. 00255-2010
EJECUTIVO
DTE COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DDO EDUARDO ESCOBAR PALOMINO.OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que con los dineros entregados a la parte demandante se cubrió el pago del crédito y las costas, encontrándose para darlo por terminado. Provea usted.

Cartagena, Octubre 28 de 2020



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, veintiocho (28) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

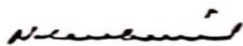
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, según los lineamientos del artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los depósitos judiciales descontados a la demandada y entregados al ejecutante se alcanzó a cubrir el pago del crédito y las costas perseguidas en este asunto.

Al examinar el expediente, observa el despacho que con los depósitos judiciales entregados a la parte ejecutante se cubrió el pago de la obligación perseguida en este asunto (crédito y costas), por lo que es del caso darle aplicación a la terminación del proceso por pago total de la obligación según los causes del artículo 461 del C.G.P, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que trabaron bienes dentro de este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.
3. ARCHIVAR EL EXPEDIENTE previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ